

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Bienestar Social

Decreto 281/2004, de 10-12-2004, por el que se establece el régi- men jurídico de los Centros de Atención a Personas con Disca- pacidad Física de Castilla-La Mancha y el procedimiento de acceso a los mismos.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece en su art. 31.1.20 la competencia exclusiva de la Junta de Castilla-La Mancha en el ámbito de los Servicios Sociales.

La Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en su art. 11.e) atribuye a los Servicios Sociales Especializados de Minusválidos la prevención, rehabilitación y reinserción social de minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales. En el cumplimiento de dicha función se han implantado los equipamientos que se definen en su art. 12.

La Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad de Castilla-La Mancha, configura un sistema de atención integral a los colectivos más desfavorecidos, entre los que se encuentran las personas con discapacidad física y establece en el art.16 como uno de los principios de acción, la promoción de la autonomía personal y el estilo de vida independiente, estableciendo en su art. 18 toda una serie de medidas de acción positiva, entre las que se encuentran la potenciación de acceso a las ayudas técnicas y a los recursos de alojamiento necesarios para alcanzar el mayor grado de autonomía personal.

Tras la publicación y entrada en vigor del Real Decreto 903/1995, de 2 de junio, sobre el traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad de Castilla-La Mancha en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (Inser-so), se dicta la Orden de 22 de noviembre de 1995, de la Consejería de Bienestar Social, de asignación de funciones sobre materias transferidas cuyo art.3 atribuye a la Dirección

General de Servicios Sociales, actualmente Dirección General de Atención a Personas Mayores y Discapacitadas (Decreto 164/2003, de 22 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social), las funciones que la legislación estatal atribuye a la Dirección General del Inser-so, relativas a los servicios, sean residenciales o no residenciales (excluyéndose las relativas a las prestaciones económicas y la prestación del Servicio de ayuda a domicilio) gestionados anteriormente por dicho organismo y transferidos a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La Ley 3/1994, de 3 de noviembre, de Protección a los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en su art.2, incluye a los centros sociales especializados de minusválidos físicos dentro de su ámbito de aplicación. Puesto que el Decreto 13/1999, de 16 de febrero, se limita a regular el procedimiento de acceso a los centros de Atención a Personas con Discapacidad Psíquica, resulta necesario establecer las distintas tipologías de los centros de atención a personas con discapacidad física, su régimen jurídico y el procedimiento de acceso a dichos centros.

En virtud de todo lo expuesto y a propuesta del Consejero de Bienestar Social, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de diciembre de 2004.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto del Decreto

El presente Decreto tiene por objeto regular el régimen jurídico y tipología de los Centros de Atención a Personas con Discapacidad Física integrados en la Red Pública de Castilla-La Mancha, y el procedimiento de acceso a los mismos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

A los efectos de este Decreto se consideran integradas en la Red Pública de Castilla-La Mancha:

- a) Las plazas de los Recursos Residenciales y de los Centros de Día para personas con discapacidad física cuya titularidad corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, tanto si son de gestión directa como indirecta.
- b) Las plazas, de idéntica tipología y finalidad, reservadas a favor de la Junta de Comunidades en virtud de

convenios de colaboración o conciertos de ésta con otras Entidades públicas o privadas.

Artículo 3. Clasificación de los Centros de Atención para Personas con Discapacidad Física

Los Centros de Atención a Personas con Discapacidad Física se clasifican en:

- A) Centros de Día. Son recursos sociales en régimen de media pensión, dirigidos a personas con discapacidad física gravemente afectadas, movilidad reducida y necesidad de apoyos extensos o generalizados y donde se les presta atención rehabilitadora para alcanzar el mayor grado posible de autonomía personal e integración social, así como, los apoyos necesarios para la realización de las actividades de la vida diaria.
- B) Recursos Residenciales. Son recursos sociales donde viven de forma permanente o temporal personas con discapacidad física, satisfaciendo sus necesidades de alojamiento, convivencia, atención especializada y ocio y tiempo libre.

Estos recursos varían en cuanto a su ubicación, estructura, funcionamiento y personal especializado en función del grado de autonomía de sus residentes.

Este grado de autonomía es el que delimita la siguiente tipología de recursos residenciales:

- 1.- Residencias para personas con Discapacidad Física Gravemente Afectadas: Son recursos de carácter social, que ofrecen alojamiento, convivencia y atención, a personas con discapacidad física gravemente afectadas, movilidad reducida y necesidades de apoyo generalizado para la realización de las actividades de la vida diaria.
- 2.- Viviendas con Apoyo Intermitente: Son recursos residenciales diseñados para un pequeño grupo de personas con discapacidad física y movilidad reducida, con capacidad para la toma de decisiones, pero que precisan de ayuda para realizar las actividades de la vida diaria.
- 3.- Viviendas con Apoyo Permanente: Son recursos residenciales diseñados para un pequeño grupo de personas con discapacidad física, movilidad reducida y limitaciones en la capacidad para la toma de decisiones, que precisan de ayuda para realizar las actividades de la vida diaria.

Artículo 4. Régimen económico

La prestación por parte de la Junta de Comunidades, de los servicios de los

Centros de Atención a Personas con Discapacidad Física, tienen la consideración de Servicios Públicos de carácter no gratuito, regulándose su financiación por la normativa específica sobre precios públicos, así como, por la que desarrolle el contrato de alojamiento, previsto en el art. 31 de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad de Castilla-La Mancha.

Artículo 5. Requisitos generales de ingreso

Podrán acceder a las plazas de los Centros de Atención a Personas con Discapacidad Física de la Red Pública de Castilla-La Mancha, las personas que reúnan los siguientes requisitos generales:

- a) Tener una edad comprendida entre 18 años o, ser menor emancipado, y 60 años de edad.
- b) Tener reconocido el grado de discapacidad física que para los distintos centros establece el artículo siguiente, a consecuencia de la cual precisen, a juicio del correspondiente Equipo Técnico de Valoración, de apoyos para la realización de las actividades de la vida diaria.
- c) Residir en algún municipio de Castilla-La Mancha, desde al menos, los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ingreso, excepto en caso de traslado familiar por motivos de trabajo, debidamente acreditado o tener la consideración de emigrante retornado.
- d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- e) No precisar de atención médica continuada en un centro hospitalario y haber superado, en su caso, el proceso de rehabilitación médica.
- f) No presentar problemas de conducta, que supongan un riesgo para la integridad física de los demás usuarios o para sí mismo.
- g) Haber sido valorado y orientado por el correspondiente Equipo Técnico de Valoración hacia el recurso solicitado. En el caso de personas en las que además concorra una discapacidad psíquica, los Equipos Técnicos de Valoración determinarán que el ingreso se realice en Centros de Atención a Personas con Discapacidad Física o Psíquica, atendiendo a las necesidades del interesado y al centro más idóneo, para conseguir la mayor calidad de vida e integración social.

Artículo 6. Requisitos específicos de ingreso

1. Acceso a plazas en Centros de Día

Podrán solicitar el ingreso las personas que, cumpliendo los requisitos generales, reúnan además los siguientes:

- a) Tener reconocido oficialmente un grado de discapacidad física de al menos un 75%.
- b) Tener necesidad de ayuda de tercera persona para las actividades de la vida diaria, según el baremo vigente.
- c) Carecer durante el día de los apoyos necesarios para la realización de dichas actividades.

2. Acceso a plazas en Residencias para Personas con Discapacidad Física Gravemente Afectadas

Podrán solicitar el ingreso las personas que, cumpliendo los requisitos generales, reúnan además los siguientes:

- a) Tener reconocido oficialmente un grado de discapacidad física, de al menos, un 75% que le haga necesitar de ayuda de tercera persona para las actividades de la vida diaria, según el baremo vigente.
- b) Imposibilidad de permanecer en su domicilio habitual por carecer de los apoyos familiares y sociales necesarios, o bien, precisar de un alojamiento temporal, por motivos de estudios o trabajo u otras causas familiares o sociales.

3. Acceso a plazas en Viviendas con Apoyo Intermitente

Podrán solicitar el ingreso las personas que, cumpliendo los requisitos generales, reúnan además los siguientes:

- a) Tener reconocido oficialmente un grado de discapacidad física, de al menos un 50%, y tener dificultades de movilidad, según el baremo vigente.
- b) Imposibilidad de seguir residiendo en su domicilio habitual por carecer de los apoyos familiares y sociales necesarios, o bien, precisar de un alojamiento temporal, por motivo de estudios o trabajo u otras causas, familiares o sociales.

4. Acceso a plazas en Viviendas con Apoyo Permanente:

Podrán solicitar el ingreso las personas que, cumpliendo los requisitos generales, reúnan además los siguientes:

- a) Tener reconocido oficialmente un grado de discapacidad física de al menos un 50%, movilidad reducida y limitaciones en la capacidad para la toma de decisiones.
- b) Imposibilidad de seguir residiendo en su domicilio habitual por carecer de

los apoyos familiares y sociales necesarios, o bien, precisar de un alojamiento temporal, por motivo de estudios o trabajo u otras causas, familiares o sociales.

Artículo 7. Solicitudes de ingreso

Las solicitudes de ingreso se formularán según modelo oficial facilitado en las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social, debidamente firmadas por el solicitante o por su representante legal, acompañándose la documentación que se determine, justificativa de los requisitos exigidos. Asimismo, se presentará la documentación acreditativa de las circunstancias que sean valorables según el baremo de ingreso aprobado en la Orden de desarrollo del presente Decreto, que regulará la prioridad en las admisiones basándose en los siguientes factores:

- a) Situación sociofamiliar.
- b) Grado de autonomía personal y social.
- c) Condiciones de la vivienda y del entorno.
- d) Situación económica.
- e) Reagrupamiento familiar e integración en la comunidad.
- f) Otras circunstancias de carácter personal, económico o social referidas al interesado

Artículo 8. Instrucción del expediente

La Delegación Provincial de Bienestar Social de la provincia en la que resida el interesado será la competente para iniciar e instruir los procedimientos de ingreso, recabando el preceptivo informe del Equipo Técnico de Valoración del Grado de Minusvalía.

La emisión del citado informe no supondrá la revisión del grado de minusvalía, salvo que el Equipo Técnico de Valoración constataste que las circunstancias por las que se asignó dicho grado de minusvalía hayan variado sustancialmente. En este caso se iniciará un procedimiento de revisión de oficio del grado de minusvalía en los términos previstos en la normativa vigente.

Una vez completada la documentación del expediente, la Delegación Provincial lo remitirá a la Dirección General de Atención a Personas Mayores y Discapacitadas, para su resolución.

Artículo 9. Valoración y resolución del expediente

El Director General de Atención a Personas Mayores y Discapacitadas, pre-

via valoración del expediente conforme a los criterios del artículo 7 de este Decreto, dictará resolución determinando la puntuación global obtenida que será notificada al interesado en el plazo de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud de ingreso; el expediente valorado se incorporará al registro informatizado de la Dirección General de Atención a Personas Mayores y Discapacitadas.

Artículo 10. Lista de espera

La Dirección General de Atención a Personas Mayores y Discapacitadas, elaborará a partir de su registro informatizado, una lista de espera de plazas para cada tipo de centro, en la que se integrarán los solicitantes por orden de puntuación obtenida en la resolución de la valoración del expediente.

Artículo 11. Causas de exclusión de la lista de espera

1.- Serán excluidas de la lista de espera aquellas solicitudes en las que se den alguna de estas circunstancias:

- a) Petición del propio solicitante.
- b) Fallecimiento del solicitante.
- c) Renuncia expresa o tácita a una plaza de los centros solicitados puesta a su disposición con anterioridad. Se entenderá que se ha producido renuncia tácita cuando haya transcurrido el plazo fijado de incorporación al centro sin que esta se haya producido por causas no justificadas. En este caso el solicitante no podrá ser incluido en la lista de espera hasta haber pasado un año desde la fecha de la renuncia, salvo circunstancias excepcionales, acreditadas por el mismo y apreciadas como tales por la Dirección General de Atención a Personas Mayores y Discapacitadas.
- d) Incorporación a alguna plaza de la Red Pública de Centros de Atención a Personas con Discapacidad Física de Castilla-La Mancha.
- e) Modificación de las circunstancias del solicitante que supongan el incumplimiento de los requisitos de ingreso.

2. Si la Consejería de Bienestar Social tuviese conocimiento de un cambio en las circunstancias del solicitante desde su inclusión en la lista de espera sin haberse adjudicado plaza alguna, la Dirección General de Atención a Personas Mayores y Discapacitadas podrá requerir al solicitante para que aporte nueva documentación justificativa de las circunstancias establecidas en el baremo de ingreso, con objeto de llevar a cabo una nueva valoración del expediente de solicitud.

Una vez transcurrido el plazo fijado en el requerimiento para la aportación de la nueva documentación, sin que ésta se produzca, el órgano competente, mediante escrito, advertirá al interesado que, transcurridos tres meses a contar desde el nuevo requerimiento sin que aporte la documentación, se producirá la caducidad del expediente, acordando el archivo de las actuaciones y, en consecuencia, se le dará de baja de la lista de espera, notificándose así al interesado.

Artículo 12. Comisión Técnica de Valoración

1. Composición

En cada centro dependiente de la Consejería de Bienestar Social, existirá una Comisión Técnica de Valoración, integrada por el Director del Centro, dos técnicos que éste designe y un técnico de la Delegación Provincial de Bienestar Social correspondiente. En los centros con convenio de colaboración o concierto con la Consejería de Bienestar Social, dicha Comisión estará integrada por el director del centro, un técnico designado por aquel y dos técnicos de la Consejería de Bienestar Social.

2. Funciones

La Comisión Técnica de Valoración evaluará los aspectos referidos a la incorporación al centro, causas de baja, traslados, permutas y cualquier otra circunstancia relacionada con las variaciones de las condiciones psíquicas o físicas de los usuarios, pudiendo recabar para el cumplimiento de sus funciones cuantos informes complementarios crea convenientes.

3. Funcionamiento

La Comisión Técnica de Valoración levantará la correspondiente acta de sus reuniones y acuerdos. Los acuerdos de la Comisión, se pondrán en conocimiento del interesado o de su representante, para que en el plazo de quince días, formule las alegaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, el acta, que contendrá el acuerdo de la Comisión Técnica de Valoración y el documento de alegaciones presentadas, se remitirá al Director General de Atención a Personas Mayores y Discapacitadas, para que resuelva.

Artículo 13. Incorporación al Centro

1. Resolución de ingreso

Producida una vacante en un centro, el Director General de Atención a Personas Mayores y Discapacitadas resolverá la autorización del ingreso en dicho centro de la persona que corresponda, por riguroso orden de puntuación, de entre todas las que compongan la lista de espera.

Si existiera más de una solicitud con la misma puntuación para la misma vacante se resolverá de forma estimatoria la que se haya producido en primer lugar.

2. Plazo de incorporación

Salvo impedimento por causa justificada, debidamente acreditada por el solicitante y apreciada por la Dirección General de Atención a Personas Mayores y Discapacitadas, la incorporación al centro deberá producirse dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del llamamiento efectuado bien por la Delegación Provincial de Bienestar Social correspondiente, en el caso de centros con convenio de colaboración, o bien por el propio centro, en el caso de ingreso en centros dependientes de la Consejería de Bienestar Social.

3. Periodo de observación y adaptación

Al ingresar en un Centro de Atención a Personas con Discapacidad Física Gravemente Afectadas, comenzará un periodo de adaptación y observación, con el objeto de comprobar si se cumplen las condiciones requeridas para el normal desenvolvimiento del solicitante en el centro, en función de la atención que en este se preste, y el tipo e intensidad de los apoyos necesarios para alcanzar la plena adaptación del nuevo usuario al mismo.

La duración del periodo de observación y adaptación será de tres meses, pudiendo ampliarse por la Dirección General de Atención a Personas Mayores y Discapacitadas durante otros dos meses, si la Comisión Técnica de Valoración lo estima necesario.

Artículo 14. Baja en Centros

Son causa de baja:

- a) La ausencia prolongada del centro por plazo superior a quince días naturales que no haya sido debidamente justificada, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo siguiente.

En este caso el Director del centro comunicará al usuario, mediante correo certificado con acuse de recibo o cualquier otro medio que permita

tener constancia de la recepción, de la obligación de incorporación, dándole un plazo máximo de tres días naturales. De no producirse la incorporación se procederá a dictar resolución de baja en el centro.

b) La falta de adecuación entre las necesidades de atención al usuario y el nivel de apoyos prestados en el centro, constatada en el periodo de observación y adaptación y valorada por la Comisión Técnica de Valoración.

c) La variación de las necesidades de dependencia de tercera persona de un residente, para la realización de actividades de la vida cotidiana, sufriendo un notable deterioro o mejora en su autonomía personal y social, que le hagan variar el nivel de apoyo necesario. Esta variación en sus necesidades vendrá motivada mediante el informe de la Comisión Técnica del Centro y del Equipo Técnico de Valoración del Grado de Minusvalía del Centro Base correspondiente.

d) Presentar conductas agresivas que pongan en peligro la integridad física propia o la de los demás usuarios, o alteren gravemente la convivencia en el centro.

e) El paso de usuarios de los Centros de Día a ocupar una plaza en un Centro Especial de Empleo o en una empresa, siempre y cuando hayan superado el periodo de prueba y su contrato tenga una duración superior a seis meses.

f) La propia voluntad del usuario.

Artículo 15. Derecho de reserva de plaza

Los usuarios de los centros tendrán derecho a reserva de plaza en los siguientes casos:

a) Durante los periodos de ausencia obligada para asistencia o permanencia en un centro sanitario.

b) Durante los periodos de ausencia voluntaria, siempre que no excedan de 60 días naturales al año, salvo circunstancias excepcionales apreciadas por la Dirección General de Atención a Personas Mayores y Discapacitadas.

c) La formalización por los usuarios de los Centros de Día de un contrato laboral en un Centro Especial de Empleo o con una empresa ordinaria, durante el periodo de prueba o durante el tiempo de duración del contrato si es menor de seis meses.

Artículo 16. Traslados

1. Causas de solicitud de traslados

Los motivos por los que se podrá solicitar el traslado de los centros serán los siguientes:

a) Reagrupamiento de miembros de la unidad familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad, en el mismo centro.

b) Mayor proximidad geográfica del centro al lugar de residencia originaria del residente o al lugar de residencia de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

c) Circunstancias de salud física o psíquica que concurren en el residente, que determinen una mayor idoneidad del centro solicitado para su adecuada atención.

2. Solicitud de traslados

La solicitud de traslado se presentará en el modelo oficial que se establezca y junto con la documentación que se determine acreditativa de las circunstancias aludidas en el apartado anterior. Dicha solicitud deberá ser firmada, por el interesado o por su representante legal y presentada en la Delegación Provincial de Bienestar Social o a través de los Servicios Sociales Básicos de su localidad de residencia.

Corresponde a la Delegación Provincial de Bienestar Social, la tramitación de los expedientes de traslado y a la Dirección General de Atención a Personas Mayores y Discapacitadas su resolución.

Las solicitudes de traslado se valorarán conforme al baremo que se establezca en la Orden de desarrollo del presente Decreto según los criterios establecidos en el apartado 1 de este artículo.

3. Traslados de oficio

Podrá promoverse el traslado de oficio a otro Centro si concurren en el residente circunstancias que provoquen un cambio sustancial en su grado de dependencia de otra persona para su autonomía personal y social u otras causas justificadas, con el fin de mejorar su calidad de vida, resolviendo el Director General de Atención a Personas Mayores y Discapacitadas su ingreso en el centro idóneo, previo inicio e instrucción del expediente correspondiente por la Delegación Provincial de Bienestar Social que corresponda y garantizándose la audiencia de la persona interesada o de sus representantes legales. La resolución administrativa que decida el traslado del centro ha de estar motivada y ser utilizada restrictivamente.

4. Traslados a centros de personas mayores

Cumplidos los 60 años de edad, se podrá promover de oficio el traslado a un centro residencial de personas mayores, sin necesidad de estar en la lista de espera de los mismos. El procedimiento de traslado se tramitará mediante el correspondiente expediente previa audiencia del interesado.

5. Relación con otras Comunidades Autónomas

En los términos previstos en los acuerdos o convenios correspondientes que se establezcan, podrán realizarse traslados o intercambios con centros residenciales dependientes de otras Comunidades Autónomas.

Artículo 17. Permutas

Los usuarios de los Centros regulados por el presente decreto tendrán derecho a solicitar permuta de centro, siempre que las características funcionales de los centros sean equiparables.

Artículo 18. Alojamiento temporal

1. Concepto de alojamiento temporal

Se define como alojamiento temporal la permanencia en régimen de alojamiento, manutención y atención integral en Centros de Atención a Personas con Discapacidad Física durante un periodo de tiempo predeterminado en el que los usuarios de estas plazas tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los usuarios del centro.

La obtención de una plaza en régimen de alojamiento temporal en ningún caso supondrá la adquisición de derecho alguno para su acceso definitivo, debiendo abandonarla al finalizar el periodo de alojamiento temporal concedido.

2. Reserva de plazas de alojamiento temporal

En los Centros de Atención a Personas con Discapacidad Física, integrados en la Red Pública de Castilla-La Mancha, se podrá reservar un número determinado de plazas para alojamientos temporales. Además, se podrán utilizar para este tipo de estancias, aquellas plazas ocupadas que queden vacantes durante el periodo de tiempo en que los residentes disfruten de vacaciones fuera del centro residencial.

La Consejería de Bienestar Social podrá establecer convenios de colabo-

ración o conciertos con Entidades públicas o privadas para reservas de plazas destinadas a tal fin.

3. Solicitud de alojamiento temporal

Podrán solicitar el ingreso en alojamientos temporales en los Centros de Atención a Personas con Discapacidad Física, integrados en la Red - Pública de Castilla-La Mancha, todas aquellas personas que reúnan los requisitos generales de acceso, y los específicos que correspondan según el tipo de centro solicitado.

Los solicitantes de alojamiento temporal deberán además encontrarse en situación de necesidad del recurso de alojamiento temporal, debido a circunstancias socio-familiares de carácter temporal. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante el informe de los Servicios Sociales Básicos de su localidad y ser valorada como tal por la Dirección General de Atención a Personas Mayores y Discapacitadas.

4. Duración del alojamiento temporal

El tiempo de permanencia en el centro por alojamiento temporal, se determinará por la Dirección General de Atención a Personas Mayores y Discapacitadas con fundamento en la petición realizada por el solicitante. Oscilará entre uno y sesenta días.

Excepcionalmente y previa justificación de la necesidad, la Dirección General de Atención a Personas Mayores y Discapacitadas, podrá autorizar la prolongación del alojamiento temporal, sin superar en ningún caso, los cinco meses.

5. Seguimiento y valoración del alojamiento temporal

El Equipo de la Comisión de Valoración del centro realizará un seguimiento sobre la adaptación del usuario al mismo, y al finalizar el periodo de permanencia se elaborará un informe de evaluación de dicho periodo, que será remitido a la Delegación Provincial correspondiente para su conocimiento y posterior traslado a la Dirección General de Atención a Personas Mayores y Discapacitadas.

6. Tramitación y resolución

La tramitación de los alojamientos temporales seguirá el procedimiento ordinario de ingreso en centros con las peculiaridades que se establezcan en la Orden de desarrollo del presente Decreto.

Artículo 19. Prioridad Social

El Director General de Atención a Personas Mayores y Discapacitadas podrá dictar Resolución de ingreso en centro a favor de aquellas personas con discapacidad física gravemente afectadas, que se encuentren en situación de prioridad social, aún cuando no figuren en la lista de espera. Esta situación deberá acreditarse y ser apreciada como tal, por la Dirección General de Atención a Personas Mayores y Discapacitadas.

La acreditación de la situación de prioridad social se motivará, bien mediante informe social de los Servicios Sociales Básicos de la localidad del interesado o bien mediante informe del Equipo Técnico de Valoración del Grado de Minusvalía competente.

Disposición Adicional

Las referencias que en el presente Decreto se hacen a la Consejería de Bienestar Social, a la Dirección General de Atención a Personas Mayores y Discapacitadas, Delegaciones Provinciales de Bienestar Social y otros órganos dependientes de éstas, se entenderán hechas a la Consejería, a la Dirección General, las Delegaciones y órganos que en cada momento ostenten la competencia en la materia.

Disposición Transitoria

Las solicitudes presentadas y pendientes de resolución definitiva con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán conforme a las disposiciones de procedimiento contenidas en el mismo, siendo de aplicación a las mismas las normas sustantivas vigentes, reguladoras del acceso a Centros hasta la entrada en vigor de la Orden a que hacen referencia los artículos 7 y 16 del presente Decreto.

Disposición Final Primera

Se faculta al Consejero de Bienestar Social para que en el plazo de dos meses dicte las normas de desarrollo necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo a, 10 de diciembre de 2004

El Presidente
JOSÉ M^a BARREDA FONTES

El Consejero de Bienestar Social
TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación y Ciencia

Resolución de 13-12-2004, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la relación de aspirantes que han adquirido una nueva especialidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el procedimiento convocado por la Orden de 17-04-2004.

De acuerdo con lo establecido en la Base 43.3 del Título III de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 17 de abril de 2004 por la que se convocaban procedimientos selectivos para el acceso e ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo, una vez comprobado que los aspirantes han obtenido la calificación de "apto" y reúnen los requisitos exigidos en la base 38 de la convocatoria.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.- Hacer pública, según Anexo I a la presente Resolución, la lista única de aspirantes que han adquirido nueva especialidad en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Segundo.- Reconocer la adquisición de la nueva especialidad con efectos de 1 de septiembre de 2004.

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, aprobado por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, así como en la base 43.4 de la citada Orden de Convocatoria, los profesores Técnicos de Forma-